



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO  
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 503134089002-2009-00010-00  
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA TROPIABASTOS  
DEMANDADO: MARIA ISABEL REY ESPITIA Y JOSE ISIDORO REY ESPITIA

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Granada – Meta, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto, el memorial que antecede, y una vez verificado en el expediente, se debe señalar que dentro de este proceso no obra medida cautelar en contra de la Sra. BLANCA DORIS GUZMAN HERNANDEZ, en consecuencia, se abstendrá de dar trámite al mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

**OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 503134089002 -2014-00252-00  
DEMANDANTE: SIAGRO LIMITADA  
DEMANDADO: JUAN CARLOS ARANGO OROZCO

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, al tenor del art. 446 numeral 3° del Código General del Proceso, se imparte su **APROBACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE,**

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 503134089002-2023-00248-00  
DEMANDANTE: RAFAEL PAEZ GONZALEZ  
DEMANDADO: JHON JAIRO VELEZ GUZMAN y Otro.

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

#### RESUELVE:

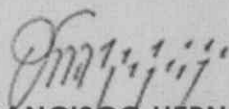
Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **JHON JAIRO VELEZ GÚZMAN y GRACIELA GUZMAN DE VELEZ** mayores de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **RAFAEL PAEZ GÓNZALEZ** las sumas de:

1. **\$73.000.000,00**, como capital representado en la letra de cambio allegada con fecha de vencimiento 03 de diciembre de 2020.
  - 1.1. Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (04/12/2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. **\$27.000.000**, como capital representando en la letra de cambio allegada con fecha de vencimiento 03 de diciembre de 2020.
  - 2.1. Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (04/12/2020) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma prevista en el art. 291 al 293 del C. de General del Proceso, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO  
RADICACIÓN: 503134089002-2023-00251-00  
DEMANDANTE: AYDA PINILLA DÍAZ y Otros  
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD LTDA HOY SERVIMEDICOS S.A.S.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

**AUXILIESE Y DEVUELVA** el presente comisorio procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, emanado dentro del expediente EJECUTIVO SINGULAR No. 500013153004-2012-00321-00 de AYDA PINILLA DÍAZ y Otros contra SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD LTDA y SERVIMEDICOS LTDA hoy SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD S.A.S. - SERVIMEDICOS S.A.S., en consecuencia, señálese el día **19 del mes de marzo 2024, a las 08:00 a.m.** para la práctica de EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE SALUD S.A.S. - SERVIMEDICOS S.A.S. que se encuentren ubicados en la Carrera 12 No. 13ª - 08 Centro del municipio de Granada - Meta. Se limita a la suma de \$1.834.652.704.

Se designa a **BENJAMIN SUAREZ GONZALEZ** como SECUESTRE correo electrónico: **benjo70@hotmail.com**, celular: **3134130788** quien hace parte de la lista de auxiliares al servicio de este Juzgado, comuníquesele esta decisión en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P.; pero en el evento que el (la) designado (a) no asista a la diligencia, se nombrara otro en su reemplazo, siempre y cuando siga en turno de la lista de auxiliares de la justicia (CIRCULAR PSA 13-044 del 22 de mayo de 2013, Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta). Oficiése.

Se aclara que la comisión estará limitada a la diligencia ordenada, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien sea remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total o continuando la diligencia en caso de oposición parcial y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Cumplido lo anterior y previa desanotación en los respectivos libros devuélvase a su lugar de origen.

**NOTIFÍQUESE,**

**OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ**

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 503134089002 -2023-00253-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: YOBANY VILLADA LEMOS

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante se corrige proveído calendarado 31 de enero de 2024 (fl.80) en su numeral primero (1), en el siguiente sentido:

#### RESPECTO AL PAGARE No. 3670089790:

1. \$54.075.315 como capital representado en el pagare allegado.

Las demás determinaciones quedan incólumes. Notifíquese, al demandado junto con el auto que libro mandamiento de pago, el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 503134089003-2021-00279-00  
DEMANDANTE: LAIDY MASSIEL JUEZ ROMERO  
DEMANDADO: OSCAR FABIAN GARZÓN DÍAZ y Otros

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

- 1.- En atención a lo solicitado por la demandante **LAIDY MASSIEL JUEZ ROMERO** en folio 150 acéptese la revocatoria del poder a la Dra. **LOLY PATRICIA LÓPEZ REYES** quien fungía como apoderado de la parte actora.
- 2.- En los términos de los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la Dra. **LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**, para actuar como apoderada de la parte demandante **LAIDY MASSIEL JUEZ ROMERO**, en los términos y para los fines del poder aquí conferido.
- 3.- Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante por secretaria envíese copia digital del presente proceso en el estado en que se encuentra al correo electrónico [luzdarycubillos@derechoypropiedad.com](mailto:luzdarycubillos@derechoypropiedad.com) , déjese las constancias respectivas.
- 4.- Conforme a la solicitud vista a folios que anteceden, al tenor del Art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido al Dr. **JONATHAN DAVID SALAZAR MENDIVELSO**, apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**



CLASE DE PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE  
RADICACIÓN: 503134089003 -2022-00150-00  
DEMANDANTE: MARIA BENEDICTA HERNANDEZ PINEDA  
DEMANDADO: YANETH GARCÍA MEDINA

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

1.- En atención a lo manifestado por la parte demandada y teniendo en cuenta que, con las presentes pruebas, se hace necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de discusión, el despacho dispone el decreto de las siguientes pruebas de oficio conforme a lo preceptuado en los arts. 169 y 170 del C.G.P., por lo anterior se adiciona el auto calendado el día 14 de diciembre de 2023 (Fls. 101-102), de la siguiente manera:

### PRUEBAS DE OFICIO

#### TESTIMONIO:

Se escuchará el testimonio bajo la gravedad del juramento del señor **FELIX BECERRA**, quien por medio de contrato de compraventa celebrado el día 16 de julio de 2018, adquirió la posesión y propiedad de 7 hectáreas aproximadamente del inmueble ubicado en la vereda Los Andes de esta ciudad, inmueble objeto de la litis.

Por secretaria del Despacho oficiase la fecha y hora para la práctica del testimonio señalado.

### INSPECCIÓN JUDICIAL

Se fija INSPECCIÓN JUDICIAL con el fin de constatar las circunstancias que interesan al proceso, y se señalará la misma fecha que se designe en este auto para la práctica de la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C.G.P.

Por la Secretaría del Despacho se librará la comunicación respectiva.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

2.- Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 21 de febrero de 2024, no se puede llevar a cabo toda vez que se adicionaron pruebas de oficio a las decretadas mediante auto calendado 14 de diciembre de 2023 (fls.101-102), se fija como nueva fecha el día **21 de Marzo de 2024 a**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE  
RADICACIÓN: 503134089003 -2022-00150-00  
DEMANDANTE: MARIA BENEDICTA HERNANDEZ PINEDA  
DEMANDADO: YANETH GARCÍA MEDINA

**las 08:00 a.m.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** a que aluden los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deben asistir los testigos de la parte demandante y demandada, por lo que deben practicarse las pruebas decretadas en el auto de fecha 14 de diciembre de 2023 (fls.101-102),

Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir el interrogatorio, la conciliación y los demás asuntos de la audiencia. Con la advertencia que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones, se advierte a las partes y sus apoderados que si no concurren la audiencia se realizará e igualmente se les hace saber sobre las consecuencias de la inasistencia de que trata el num. 4 del art. 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: SIMULACIÓN  
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00491-00  
DEMANDANTE: ANGEL GIOVANNI VIVAS CASAS  
DEMANDADO: LIRIA DEL PILAR VILLALOBOS NARANJO y Otros.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Una vez notificada las partes demandadas **FABIO ALEXIS MONTOYA TORO** fue notificado de manera personal y **FABIO GERARDO MONTOYA SÁNCHEZ**, se tuvo notificado por conducta concluyente (Fl. 146), quienes contestaron la demanda (Fls.144-145), la demandada **LIRIA NARANJO GARCÍA**, se tuvo notificada por conducta concluyente (fl.146), quien dio contestación de la demanda y propuso excepciones de merito (Fls. 152-153) y la demandada **LIRIA DEL PILAR VILLALOBOS NARANJO** fue notificada por conducta concluyente, quien contesto la demanda y propuso excepciones de mérito (Fls.167-168); se fija el día **05 de abril de 2024 a las 08:00 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso a la cual deberán acudir las partes.

Se les hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el pág. 2 del art. 2º de la Ley 2213 de 2022, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, la cual deberá ser descargada por los interesados oportunamente.

En consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

### PARTE DEMANDANDANTE ANGEL GIOVANNI VIVAS CASAS:

#### DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

#### TESTIMONIALES:

Decrétese el testimonio de los Sres. **JOSÉ EDIBELIO VIVAS SÁNCHEZ, SANDRA VIVAS CASAS y ARNOL FABIAN BARRETO BAQUERO** el cual se practicará el día de la audiencia programada en este mismo auto.

Se decretan los testimonios solicitados, pero de los cuales se limitarán a tres únicamente, por lo tanto, la parte demandante deberá escoger dos personas para que declaren en audiencia.

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio de parte a los demandados **FABIO ALEXIS MONTOYA TORO, FABIO GERARDO MONTOYA SÁNCHEZ, LIRIA NARANJO GARCÍA y LIRIA DEL PILAR VILLALOBOS NARANJO**, con el fin de que absuelvan las preguntas que el apoderado de la parte demandante le formulará el día de la audiencia programada en este mismo auto.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: SIMULACIÓN  
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00491-00  
DEMANDANTE: ANGEL GIOVANNI VIVAS CASAS  
DEMANDADO: LIRIA DEL PILAR VILLALOBOS NARANJO y Otros.

La parte demandante deberá realizar las correspondientes actuaciones para que los citados concurren a la misma.

**PARTE DEMANDADA FABIO ALEXIS MONTOYA TORO, FABIO GERARDO MONTOYA SÁNCHEZ y LIRIA NARANJO GARCÍA: (Apoderado Álvaro Delgado Riveros)**

#### **DOCUMENTALES**

Téngase en cuenta al momento de dictar el fallo que en derecho corresponda las documentales allegadas al expediente con la contestación de la demanda.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta interrogatorio de parte al demandado **GIOVANNI VIVAS CASAS**, con el fin de que absuelva las preguntas que el apoderado de la parte demandada le formulará el día de la audiencia programada en este mismo auto.

#### **TESTIMONIALES:**

Decrétese el testimonio del señor **ALFREDO VILLALOBOS URUEÑA**, el cual se practicará el día de la audiencia programada en este mismo auto.

La parte demandada deberá realizar las correspondientes actuaciones para que los citados concurren a la misma.

**PARTE DEMANDADA LIRIA DEL PILAR VILLALOBOS NARANJO: (Apoderado ANDRES MAURICIO HURTADO BENITEZ)**

#### **DOCUMENTALES**

Téngase en cuenta al momento de dictar el fallo que en derecho corresponda las documentales allegadas al expediente con la contestación de la demanda.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que ella se verifiko, se hace la advertencia a las partes que el Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia, de lo contrario les acarrearán las consecuencias y sanciones previstas en el num. 4 del art. 372 Ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ**

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: NULIDAD ABSOLUTA  
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00529-00  
DEMANDANTE: RODOLFO ALEXANDER DUQUE CALDERON Y OTRO  
DEMANDADO: LUCILA CALDERON CUESTAS y Otro

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el paginarío de la referencia y teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante; se observa que del demandado WILSON RAMIREZ CALDERON se allego notificación negativa por causal devolución, al no lograrse la comunicación con el demandado, teniendo en cuenta lo anterior el apoderado de la parte actora solicito que se tuviera en cuenta una nueva dirección para notificación, por lo que no debió correrse traslado a las excepciones presentadas en su oportunidad por la demandada LUCILA CALDERON CUESTAS, lo que sobrellevaría a una falencia procesal dentro del plenario. Razón por la cual se procede a realizar el CONTROL DE LEGALIDAD que corresponde, que no se puede pasar por alto, lo que inevitablemente da lugar al principio jurisprudencial que reza *"los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes ni pueden ser causa de sucesivos errores"*.

#### RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el párrafo primero (1) del auto calendado el día 14 de diciembre de 2023 (Fl.73).
- 2.- Al tenor del Inciso 5 del art. 75 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO téngase como apoderada SUSTITUTA a la Dra. LUZ AMPARO BELTRÁN POLANCO conforme a la sustitución de poder visto a folio 71.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO  
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00538-00  
DEMANDANTE: SVETLANA EVSIOUKOVA  
DEMANDADO: CONSUELO GUIZA MENDOZA

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada **CONSUELO GUIZA MENDOZA** (fls.239-242), se fija como nueva fecha el día **08 de Marzo de 2024 a las 08:00 a.m.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** que aluden los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deben asistir los testigos de la parte demandante y demandada, por lo que deben practicarse las pruebas decretadas en el auto de fecha 24 de febrero de 2023 (fls.102-103 cd1).

Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir el interrogatorio, la conciliación y los demás asuntos de la audiencia. Con la advertencia que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones, se advierte a las partes y sus apoderados que si no concurren la audiencia se realizará e igualmente se les hace saber sobre las consecuencias de la inasistencia de que trata el num. 4 del art. 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RADICACIÓN: 503134089003-2023-00015-00  
DEMANDANTE: BLANCA NELLY DAZA ARIAS y Otro.  
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A. y Otro

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

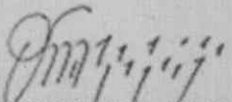
Granada – Meta, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

1.- En atención a que el apoderado de la parte demandante allegó los números de los radicados de los procesos solicitados al Juzgado Promiscuo Municipal San Juan de Arama y teniendo en cuenta lo solicitado por las partes demandantes BLANCA NELLY DAZA ARIAS y CLARYBEL DAZA ARIAS, por secretaria se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta para que remita copia digital de los procesos:

- Proceso de Solicitud de Aprehensión de Vehículo con Radicado No. 506834089001-2022-00001-00 siendo demandante BANCO DE BOGOTA S.A. y demandado VICTOR MIGUEL DAZA NOVOA, que se adelanta en ese despacho judicial. Oficiese en tal sentido.
- Proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 506834089001-2021-00005-00 siendo demandante BANCO DE BOGOTA S.A. contra VICTOR MIGUEL DAZA NOVOA, que se adelanta en ese despacho judicial. Oficiese en tal sentido.

2.- Allegadas las respuestas de las entidades ordenadas por medio de auto calendado el 14 de diciembre de 2023 (Fls.217-219) y las copias digitales de los procesos mencionados en el numeral primero de este auto, ingrese el proceso al despacho para reasignar nueva fecha para la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 503134089002-2023-00071-00  
DEMANDANTE: AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S.  
DEMANDADO: DIOMAR ESPINOSA HERNANDEZ y Otro

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

- 1.- En atención a lo manifestado por la parte el apoderado de la parte demandante vista a folios 71-73 y 77-83, y teniendo en cuenta que la audiencia que había sido programada por medio de auto calendado el día 22 de noviembre de 2023 (Fls.68-69) no se pudo llevar a cabo por problemas de conexión, se fija como nueva fecha el día 12 del mes de Abril de 2024 a partir de las 8:00 a.m., para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** a que alude los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que deben practicarse las pruebas decretadas en el auto de fecha 22 de noviembre de 2023 obrante a folio 68-69.
- 2.- Al tenor del Inc. 5 del art. 75 del Código General del Proceso téngase como apoderado SUSTITUTO al Dr. ANTONIO NUÑEZ ORTÍZ conforme a la sustitución de poder visto a folios 75-76.
- 3.- En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante (Fl. 85), dentro del proceso con referencia, por secretaria envíense copias digitales de este expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVA - PAGO DE LOTERIA  
RADICACIÓN: 503134089003-2023-00291-00  
DEMANDANTE: JOSÉ MORENO HURTADO  
DEMANDADO: RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Una vez notificada la parte demandada quien dentro de la oportunidad legal presento excepciones de mérito de las cuales se corrieron traslado a la parte demandante, en consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

#### PARTE DEMANDANTE:

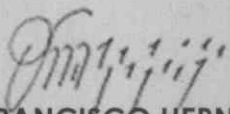
Téngase en cuenta al momento de dictar el fallo que en derecho corresponda las documentales allegadas al expediente con la demanda.

#### PARTE DEMANDADA:

Téngase en cuenta al momento de dictar el fallo que en derecho corresponda las documentales allegadas al expediente con el escrito de excepciones.

Al tenor del num. 2 del art. 278 del Código General del Proceso, y como no existen otras pruebas que practicar y para fallar sobre las pretensiones de la demanda, solo se requiere verificar la prueba documental obrante al paginado, ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al despacho para sentencia anticipada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 503134089003 -2023-00382-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: VALENTIN FAJARDO BUENAVENTURA

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, de corrección del auto de fecha 22 de noviembre de 2023 (Fls.43-44), por medio del cual se libró mandamiento de pago, en razón a que en la mencionada providencia el valor consignado respecto de los intereses de plazo del pagare No. 045176100014883 (obligación No. 725045170223724) consignados en el numeral No. 1.1, toda vez que por error mecanográfico de la parte demandante se señaló el valor de \$455.908, siendo lo correcto la suma de \$435.908, se corrige el yerro en el siguiente orden:

**RESPECTO DEL PAGARÉ No. 045176100014883 (obligación No. 725045170223724):**

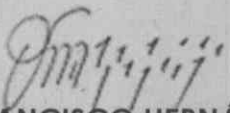
1.1. \$435.908 por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el 22 de mayo de 2022 al 09 de agosto de 2023.

**RESPECTO DEL PAGARÉ No. 045176100015369:**

2.1. \$2.209.457 por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el 19 de abril de 2022 al 09 de agosto de 2023.

Notifíquese al demandado junto con el auto que libro mandamiento de pago, el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ**  
JUEZ